



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 227-2024-UNAM/CO

Moquegua, 05 de abril de 2024

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03 de abril de 2024; PROVEÍDO N° 8703-2024 de fecha 03 de abril de 2024 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; OFICIO N° 102-2024-VPI/UNAM de fecha 27 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia de Investigación; INFORME LEGAL N° 241-2024-OAJ-CO/UNAM de fecha 22 de marzo de 2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; MEMORANDO N° 070-2024-VPI/UNAM de fecha de recepción 21 de marzo de 2024 emitido por la Vicepresidencia de Investigación; INFORME N° 027-2024-DG-IINDEP/VPI/UNAM de fecha de recepción 19 de marzo de 2024 emitido por la Dirección General del Instituto de Investigación y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 28520 de fecha 23/05/2005, se creó la Universidad Nacional de Moquegua, cuyo artículo 1° dispone: "créase la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Moquegua; la misma que fue modificada a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 135-2022-SUNEDU/CD;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU de fecha 31/01/2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, integrada por los académicos: Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, como Presidente; Dr. Edwin Molina Porcel, como Vicepresidente Académico y Dr. Avid Roman Gonzalez, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordado con el artículo 14° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 578-2021-UNAM, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. En el caso de la Universidad Nacional de





DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 227-2024-UNAM/CO

Moquegua, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Que, el artículo 48° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional (...);

Que, el artículo 44° del Reglamento General de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua (en adelante el Reglamento General de Investigación), aprobado mediante la RCO N° 421-2022-UNAM, establece que **los laboratorios de investigación** son espacios de trabajo de uso compartido en el cual se realizan actividades de investigación. Se encuentra dividido en unidades funcionales que permiten el desarrollo de proyectos de investigación básica o aplicada, orientado a la solución de problemas de la región y del país;

Que, en virtud a ello, la Comisión Organizadora de la UNAM con fecha 20/06/2024, emitió la Resolución de Comisión Organizadora N° 515-2023-UNAM, donde adscribió el Laboratorio de Investigación: “Tecnologías Sustentables para la Extracción de Compuestos de Alto Valor”, al Instituto de Investigación para el Desarrollo del Perú (IINDEP) de la Universidad Nacional de Moquegua, con la finalidad de generar conocimiento en áreas como la extracción, publicación, aislamiento y aplicación de compuestos bioactivos en el tratamiento de enfermedades degenerativas a partir de descartes agroindustriales;

Que, mediante documentos de vistos, el Director General del Instituto de Investigación sustentándose en el Informe N° 003-2024-GI-TESECAV/IINDEP/VPI/UNAM, señala que, si bien es cierto, se adscribió el Laboratorio de Investigación: “Tecnologías Sustentables para la Extracción de Compuestos de Alto Valor”, al Instituto de Investigación para el Desarrollo del Perú (IINDEP) de la Universidad Nacional de Moquegua, sin embargo, se ha omitido en el acto resolutorio quien debería ser el Jefe y el alterno que tienen la responsabilidad de dirigir el Laboratorio, esto de conformidad al artículo 45° del Reglamento General de Investigación, por lo que solicita la modificación y/o aclaración de la RCO N° 515-2023-UNAM;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sólo regula la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos en su artículo 212°, mas no contempla la posibilidad de integrar a las resoluciones administrativas ante omisiones, como lo dispone el Código Procesal Civil en su artículo 172°. Sin embargo, ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la integración de la Resolución de Comisión Organizadora N° 042-2024-UNAM, en tanto que, de acuerdo al numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, respecto a la deficiencia de fuentes señala que “las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”;

Que, el Código Procesal Civil, Título VI artículo 172° supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, prescribe: “(...) **El juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio.** (...)”;

Que, teniendo en cuenta lo antes glosado, corresponde señalar que una integración puede ser iniciada de oficio o a pedido de parte, con la finalidad de obtener un pronunciamiento que esclarezca el



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 227-2024-UNAM/CO

contenido oscuro o dudoso de un acto administrativo, o que se complete los puntos no resueltos en una resolución administrativa; ahora bien, si bien es cierto que mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 515-2023-UNAM se adscribió el Laboratorio de Investigación: “Tecnologías Sustentables para la Extracción de Compuestos de Alto Valor”, al Instituto de Investigación para el Desarrollo del Perú (IINDEP) de la Universidad Nacional de Moquegua, sin embargo, se ha omitido en el acto resolutivo quien debería ser el Jefe y el alterno que tienen la responsabilidad de dirigir el Laboratorio de Investigación citado, omisión que debe ser integrada conforme a la normativa antes mencionada;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNAM, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que en mérito al pedido del Dr. Nils Leander Huaman Castilla y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 03 de abril de 2024, se acordó por unanimidad integrar los artículos tercero y cuarto en la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N° 515-2023-UNAM de fecha 20 de junio de 2023, el siguiente texto (...);

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, y en la Resolución Viceministerial N° 011-2024-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR, los artículos tercero y cuarto en la parte resolutive de la Resolución de Comisión Organizadora N° 515-2023-UNAM de fecha 20 de junio de 2023, el siguiente texto:

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNAR, al Dr. Nils Leander Huaman Castilla, como JEFE y al Mg. Erik Edwin Allca Alca como ALTERNO del Laboratorio de Investigación: “Tecnologías Sustentables para la Extracción de Compuestos de Alto Valor” (TESECAV).

ARTÍCULO CUARTO: El Jefe y el Alterno del Laboratorio de Investigación: “Tecnologías Sustentables para la Extracción de Compuestos de Alto Valor”, tendrán las siguientes funciones están:

- a) Formar grupos multidisciplinarios de trabajo.
- b) Buscar recursos para su implementación a través del financiamiento de proyectos de investigación con fondos internos y externos.
- c) Propiciar espacios de discusión y análisis de resultados de investigación entre sus integrantes.
- d) Propiciar la interacción con grupos y círculos de investigación interinstitucional.
- e) Informar al instituto de investigación para el desarrollo del Perú, de sus actividades cuando éste u otra dependencia lo solicite.
- f) Velar por la integridad y operatividad de los bienes otorgados al laboratorio.
- g) Implementar los protocolos y manuales de operatividad de los procesos realizados en el laboratorio.
- h) Propiciar la mejora continua para la búsqueda de la certificación en caso de que las actividades de investigación se encuentren orientadas al servicio de la comunidad.
- i) Recibir investigadores y tesis de pre y posgrado de otras universidades para que conjuntamente con los docentes y estudiantes de la UNAM realicen actividades de investigación, de acuerdo a los convenios firmados con la UNAM.



DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

///... Resolución de Comisión Organizadora N° 227-2024-UNAM/CO

ARTÍCULO SEGUNDO: El Instituto de Investigación, dictara las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Moquegua, así como a los interesados/as para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Jorge Franco Medina
DR. JORGE LAZARO FRANCO MEDINA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Moquegua



Kevin Yuver Chihuan Quispe
ABOG. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional de Moquegua

UNAM
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA